JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021

Proceso No. 2020-0065

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Como consecuencia de ello, ADMÍTASE la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE promovida por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., contra AGROGUACHAL S.A.

Tramítese la presente demanda conforme lo expuesto en le decreto 1073 de 2015. (art. 2.2.3.5.7.3).

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (3) días.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de este asunto. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se dispone:

a.- AUTORIZAR el ingreso de la entidad demandante al predio objeto de servidumbre, así como la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con el líbelo introductorio, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin que sea necesario realizar inspección judicial alguna.

b.- OFICIAR a la Inspección de Policía de Palmira (Valle del Cauca), a efectos de garantizar el uso de la autorización aquí conferida. Por secretaria ofíciese adjuntando copia auténtica de este auto. Tramítese directamente por el interesado.

Se reconoce a la abogada STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 085, del 24 de agosto de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.